

Escuela Internacional de Estudios Superiores – Inter

Protocolo para la prevención y atención en casos de violencia sexual y/o de género al interior de la Institución.

Descripción de violencia sexual:

La OMS en sus cartillas informativas sobre la violencia contra la mujer, define la violencia sexual como toda aquella que “abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física” (OMS, 2013). La Escuela Internacional de Estudios Superiores – Inter, adopta esta definición y, se compromete con los procesos de acompañamiento y prevención de violencia sexual de todo tipo. La OMS es enfática en aclarar que, no es únicamente violencia sexual la penetración forzada y el abuso por la fuerza, sino también todo tipo de presión, chantaje o extorsión, acoso verbal y demás situaciones que, tanto en mujeres como hombres generen sensaciones de temor, incomodidad o preocupación.

La institución además, adopta todas las leyes y decretos relacionados con el abuso y la discriminación sexual y/o de género. Entre estas se encuentran la Ley 248 de 1995 y la ley 1257 de 2008, las cuales reglamentan la prevención, sanción y sensibilización de delitos sexuales contra la mujer en Colombia. Sin embargo, en Inter también se tiene en cuenta que, aunque legalmente existen ciertos vacíos en términos de prevención de violencia sexual para hombres, el siguiente protocolo aplica tanto para hombres, mujeres, intersexuales y demás clasificaciones de género existentes.

Definición de los tipos de violencia sexual:

Los siguientes tipos de violencia sexual son definidos por la institución, fundamentados en los marcos legales vigentes y en este protocolo que a su vez tiene una naturaleza de política en contra de todo tipo de violencia sexual. Los tipos aquí consignados no son tipos únicos e invariables de

violencia sexual, por lo que, si uno de estos no aparece aquí no significa que no sea denunciable y de urgente acompañamiento. Es importante resaltar que muchas de las actuaciones acá definidas son delitos conforme al Sistema Penal Colombiano con fundamento en el Código Penal y sus reformas como la ley 1236 de 2008, “por medio del cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual”, donde se establecen penas hasta de 22 años por la gravedad de los hechos.

Acceso carnal no consentido: Se entiende por este tipo a todo acto penetrativo violento por vía vaginal, anal u oral y que, sea utilizando el pene o cualquier otro objeto por esta vía a cualquier persona que no tenga la capacidad de defenderse o no se encuentre en total conciencia. Legalmente esto se constituye como una violación y es un delito grave.

Acto sexual no consentido: Todo tipo de insinuación, acoso, manoseo y que no implique penetración pero que en general provoque sensación de temor y acoso a una persona en incapacidad de defensa, se entiende como un acto sexual no consentido.

Acoso sexual: Es todo acto de hostigamiento sexual, insinuaciones, chantajes por conseguir un trabajo o una calificación, acoso por redes, celular y en persona.

Discriminación: Rechazar o tratar de modo perjudicial y desfavorable a una persona por sus orientaciones sexuales, su género o sexo.

Violencia física: Utilización de la fuerza en pro del rechazo a otra persona por cuestiones de género, sexo u orientaciones sexuales que busque perjudicar la integridad física ya sea utilizando el cuerpo u otro objeto.

Violencia psicológica: Todo tipo de manipulación por cuestiones de sexo, género u orientación sexual que desemboque en una intención de degradar o menospreciar a alguna persona. Estas

intenciones se materializan a través de chantajes, extorsiones, bullying, acoso permanente y sistemático o cualquier otra acción que busque perjudicar la salud psicológica o el correcto desarrollo del ser.

Pornografía infantil y no consentida: Filmar, reproducir y/o compartir videos de índole sexual sin el consentimiento de ambas partes y con fines económicos o de desprestigio de la imagen de otra persona. Además, es también delito filmar, producir o compartir videos pornográficos donde haya participación de menores de edad.

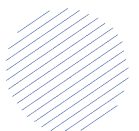
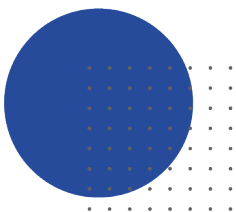
Extorsión y amenazas: Toda acción que fuerce a conductas sexuales por medio de la fuerza, la violencia psicológica, amenazas a la integridad física y demás conductas que pretenden inducir a una persona a realizar actos que no quiere.

Inducción a la prostitución: Todo tipo de acción que busque convencer por coacción u obligar por la fuerza a una persona a entrar en la prostitución con fines lucrativos o de satisfacer deseos de terceros.

Feminicidio: Se entiende como feminicidio el asesinato de una o varias mujeres y es un delito grave.

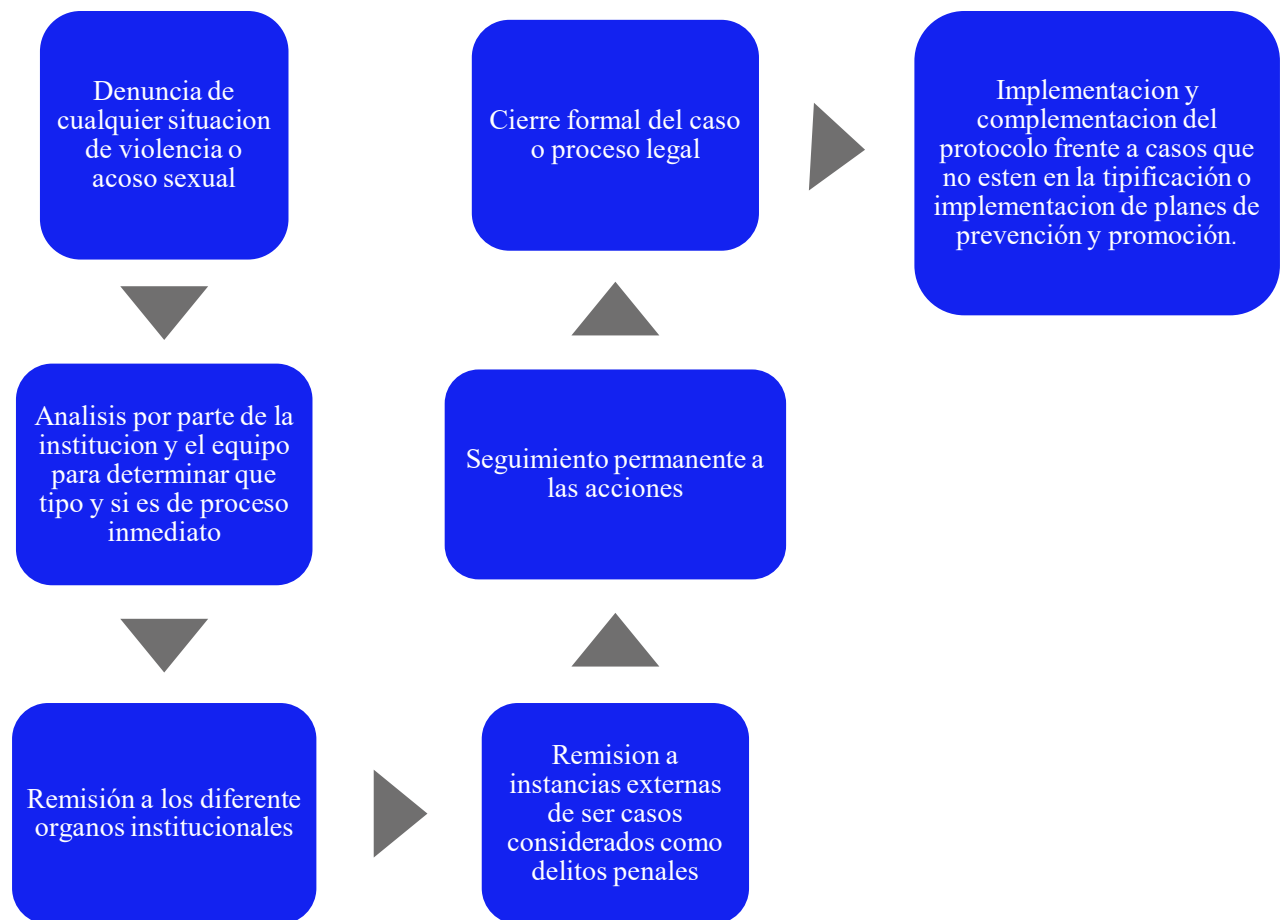
Objetivo del protocolo:

Reaccionar de modo oportuno a cualquier denuncia de violencia sexual de cualquier estudiante o miembro de la comunidad educativa incluyendo docentes, administrativos y personal de apoyo. El protocolo pretende también hacer un acompañamiento en todo caso de violencia sexual ya sea al interior de la comunidad o fuera de ella, pues para La Escuela Internacional de Estudios Superiores – Inter, todo miembro de la comunidad lo es al interior o fuera de la institución.



Ruta de atención institucional:

El protocolo cuenta con una ruta en pasos que, inicia con el momento de la denuncia y finaliza con el cierre del proceso legal que se hubiese iniciado junto con la aplicación de nuevas estrategias por casos no tipificados y promoción y prevención de delitos y violencia sexual.



Por la connotación y especial cuidado de los posibles casos de violencia sexual, es necesario entender que la denuncia es el primer y más difícil paso de la ruta de atención. Todos los canales institucionales, a través del equipo establecido para ello o demás docentes o funcionarios con quien se sienta la confianza de presentar la denuncia, estarán abiertos para darle el apoyo y guía a la

persona que pueda sentirse afectado por un caso de este tipo. Dicho esto, el principio fundamental de la denuncia es la confidencialidad y la total libertad de retractarse por temor o demás a pesar de tener todo el acompañamiento. Finalmente, este proceso no puede ser tan voluntario cuando el implicado es un menor de edad y existen antecedentes del presunto agresor.

Equipo Inter para la prevención y el acompañamiento:

La institución a través de los funcionarios del departamento de Bienestar, incluidos profesionales en Psicología, atenderán todas las etapas del proceso. La Institución facilitará el cuidado, asesoría y atención a la persona quien haya presentado la denuncia para darle el tratamiento adecuado al posible caso de violencia sexual donde en todo caso se respetará el debido proceso conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico colombiano.

Bibliografía:

OMS. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres Violencia sexual.*

Washington DC. Retrieved from

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1

